



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO**  
**Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante	Parroquia San José de Génova
Demandado	Efraín Alfonso Garay
Asunto	Inadmitir contestación de la demanda
Radicación	633024089001-2021-00010-00

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda realizada en este asunto por el señor EFRAIN ALFONSO GARAY en calidad de demandado, se advierte por parte de esta célula judicial que la misma desatiende las reglas procesales para su adecuada formulación, por lo que previo a continuar con el trámite a que hubiere lugar, procede el Juzgado a realizar las siguientes glosas:

1.- Preceptúa el artículo 42 del Código General del Proceso, son deberes del Juez: *““““ (...)2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga. (...)”“““*, y el artículo 11 Ibídem, pregona: *““““ Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”“““*

2.- De la lectura del artículo 321 del Código General del Proceso (numeral 1), resulta innegable que el Juez pueda rechazar la contestación de la demanda, y aunque no existe una norma expresa que consagre que la contestación de la demanda pueda ser inadmitida, la observación al principio de la igualdad llama a reconocer que, si la Ley obliga al Juez a concederle un término al demandante para subsanar su demanda, antes de proceder a rechazarla (Art. 90-4), pese a que este podría presentarla de nuevo, no es dable rechazar de plano la contestación de la demanda, mucho menos a sabiendas que la oportunidad para contestar es única.

**3.-** El artículo 96 del CGP determina una serie de requisitos formales para la contestación de la demanda, requisitos que descendiendo al caso concreto no fueron observados por la parte demandada en su escrito de contestación.

En virtud de lo comentado, y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, es menester que se inadmita la contestación de la demanda presentada por el señor EFRAIN ALFONSO GARAY, y en su lugar, por analogía con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá el término de cinco (5) días con el fin de que proceda a su subsanación, so pena de rechazo.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Génova, Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la contestación de la demanda que ha presentado el señor EFRAIN ALFONSO GARAY, dentro del proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la PARROQUIA SAN JOSÉ de Génova, Quindío, por intermedio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO** Reconocer personería al señor EFRAIN ALFONSO GARAY, identificado con la c.c. 4.426.524, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso y para los efectos a lo que se contrae este proveído

**NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**OSCAR IVAN GARCIA OSPINA**

**JUEZ**  
**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-**  
**QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7133d626efb458dfa2ae86a6577d66b06db3320af3badac54ce4cd3e0b**  
**09e78**

Documento generado en 28/06/2021 10:29:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

